

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 28 del corriente para el besamanos general que debe verificarse con el plausible motivo del cumpleaños de S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias, su augusto Hijo.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José María Quesada, fundada en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer se encargue interinamente del Ministerio de Marina el Capitan general Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.—Quintas.—Circular.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente que en 4 de Agosto del año último remitió á este Ministerio el Gobernador de la provincia de Zaragoza, promovido por José Millán, quinto del ejército activo en el reemplazo de dicho año por el cupo de Pozuel de Ariza, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo de aquella provincia lo declaró soldado, las mismas Secciones del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«José Millán fué declarado soldado por el cupo de Pozuel de Ariza, en el reemplazo de 1857, tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno la excepcion del párrafo 11 del art. 76 y padecer del pecho, por cuya enfermedad fué declarado útil.

Mas habiendo recurrido al Gobierno de S. M. en queja de que no se le habia concedido la excepcion alegada, las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, á cuyo informe pasó el expediente, fueron de dictamen, en 4 de Mayo último, se uniese otro certificado de las Oficinas de Hacienda; se acreditase tambien hallarse en el ejército el día 24 de Mayo de 1857, como procedente de la reserva, Carlos Millán, hermano de José, y que informase el Ayuntamiento si Valentin Millán, padre de entrambos, debia percibir los frutos correspondientes á 1857 de una capellanía que se decia haber llevado en arrendamiento hasta 1.º de Marzo del mismo año.

Venidos estos datos, resulta del todo el expediente, que Valentin Millán tiene seis hijos: el José, de cuya excepcion se trata; Carlos, que en efecto existia en las filas del ejército activo el 24 de Mayo de 1857 como procedente de las Milicias provinciales; Valentin, que aunque mayor de 47 años, es casado y solo cuenta con 615 rs. de utilidades por sus bienes, de los que deben rebajarse 91 de contribucion; y Alejandro, Andres y Apolonia, menores de la expresada edad.

Tambien resulta que aunque los opositores han querido presentar como rico al padre de los citados, fundándose en que figuró como elector en 1854 y 1855, los bienes de este se valoraron en 10.420 rs. de capital y 723 de renta segun la tasacion pericial, y segun los certificados expedidos por las oficinas de Hacienda, de 4.280 rs. de utilidad y 183 reales 48 cént. de contribucion en el año de 1856, así como en el de 1857, 957 rs. en el primer concepto y 142 rs. 41 cént. en el segundo.

Resulta asimismo, que aunque Alejandro Lafuente, padre político de Valentin Millán, vive con este, los bienes de aquel figuran separados de los de este último, y finalmente, por el informe que ha evacuado el Ayuntamiento, que la capellanía que llevaba en arrendamiento el citado Valentin nada podia producirle.

Deducen las Secciones de estos antecedentes que Valentin Millán es pobre en sentido de la ley; pues ya se atiende á la renta que los peritos gradúan á sus bienes, ya á las utilidades con que figura en el amillaramiento de 1856, si se le rebaja la contribucion que paga, ya, en fin, á las que arroja el certificado referente á 1857, que es lo que viene cumplidamente probado que al Valentin pertenecia, ninguna de las referidas cantidades llega á 3 reales diarios.

Reputando, pues, como no puede ménos de reputarse, pobre en sentido de la ley á Valentin Mi-

llán, y descendiendo al exámen de las demas circunstancias que deben concurrir en la excepcion, se ve que el mismo tenia el 24 de Mayo de 1857 (día de la declaracion de soldados para la quinta del mismo año) un hijo en el ejército activo, como quinto provincial, y que de ir al servicio el José no le queda al padre otro varon mayor de 47 años; pues aunque tiene un hijo que pasa de esta edad, por estar casado y no producirle los bienes más que 615 rs., está incluido en la regla primera del art. 77.

Tales resultados, Excmo. Sr., en que aparece que Valentin Millán es pobre, que tiene un hijo sirviendo personalmente en el ejército por haberle cabido la suerte de soldado, y que privado del hijo que pretende eximir no le queda otro varon mayor de 47 años, no comprendido en la regla primera del art. 77, hacen opinar á las Secciones correspondientes á José Millán la excepcion que marca el párrafo undécimo del art. 76, y que revocándose el fallo del Consejo provincial de Zaragoza, debe dársele de baja en el ejército, é ir á cubrirle el número que corresponda.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general para su aplicacion en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

S. M. la Reina se ha dignado prorogar por el término de un año, contado desde el día 3 del actual, la autorizacion concedida en igual fecha del año anterior á D. Francisco Mestres y Pujol para hacer los estudios de un canal de riego y navegacion que, tomando las aguas sobrantes del Segre y las de los rios Nogueras y Rivagorzana y Pallerasa, las dirija por el bajo territorio de Urgel, campo de Tarragona y Villafranca de Panadés; entendiéndose esta prórroga con las mismas salvedades que contiene la Real orden de la fecha citada, toda vez que hasta la presentacion del proyecto, estudiado en debida forma, nada puede acordarse respecto á la concesion definitiva que solicita el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 29 de Octubre proximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendia en primera y única instancia, entre partes; y de la una D. Bernabé Morcillo, en su propia representacion y en la de D. Juan José Benitez, vecino de la ciudad de Almería, apoderado de la sociedad de la mina Aparecida, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal en dicho Consejo, demandada, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 17 de Marzo de 1857, que confirmó el decreto dictado por el Gobernador de la provincia de Almería en 20 de Noviembre de 1856, declarando la nulidad del expediente de la mina Aparecida:

Visto: Visto el expediente gubernativo unido á los autos, del que resulta:

Que D. Pedro de Arcos Torres presentó solicitud de registro en 11 de Junio de 1855 de un criadero de mineral plomizo, sito en Sierra de Gador, paraje llamado Barranco de la Solana, distrito municipal de Enix, á que puso por nombre la Aparecida:

Que en decreto de 27 de Noviembre se tuvo por presentada la solicitud de registro, y se mandó practicar el reconocimiento preliminar de que habla la ley, á ver si habia mineral y terreno franco:

Que en 21 de Mayo se ofició al Alcalde de Enix á fin de que notificara administrativamente á Torres que en el día 26 de aquel mes se hallase por sí, ó por medio de apoderado, en la mina que registró para verificar dicho reconocimiento; que el Alcalde de Enix dispuso que mediante á no residir entónces en el pueblo Pedro de Arcos Torres, se notificara á su apoderado D. Miguel Antonio Moriana, lo que tuvo lugar en 27 de Mayo, firmando Moriana la diligencia de notificacion; que practicado el reconocimiento, se admitió la solicitud de registro en 23 de Julio de 1856; que en 3 de Setiembre se ofició de nuevo al Alcalde de Enix á fin de que notificara á Arcos Torres la admision definitiva del registro, y para que se le entregase el resguardo á este efecto remitido; que por hallarse confinado Ar-

cos Torres en el presidio de la ciudad de Granada, mandó el Alcalde de Enix notificar al apoderado de la mina, Miguel Antonio Moriana, entregándole en el acto de la notificacion el resguardo del registro, lo que tuvo lugar en 26 de Setiembre de 1856; que en 20 de Noviembre dictó el Gobernador de la provincia de Almería el decreto de este tenor: «No habiéndose cumplido en este expediente con lo prevenido en el art. 47 del reglamento del ramo, á pesar de resultar hecha la correspondiente notificacion, vengo en declarar la nulidad de este registro, mandando se archive con los demas de su clase, previa notificacion al interesado ó su representante.»

Que habiéndose mandado al Alcalde de Enix, en 22 de Noviembre, notificar á Pedro de Arcos Torres el decreto de 20 del mismo, mandó devolver el decreto al Gobernador, porque hallándose Arcos Torres en la ciudad de Granada cumpliendo la condena á que habia sido sentenciado por el Tribunal competente, no podia verificarse la notificacion:

Que en 2 de Diciembre, D. José Rumi y Fuentes, titulado apoderado de la mina Aparecida, expuso que las notificaciones mandadas hacer al Alcalde de la villa de Enix de la admision en definitiva del registro de la tal mina y para que se pidiera la designacion de pertenencia en el término legal, no se habian hecho á persona legitima por haberse formado sociedad para la explotacion de la Aparecida, segun constaba por la escritura que acompañó, y solicitaba le fuese permitido examinar el expediente para hacer la oposicion que juzgase oportuna:

Que la escritura á que Rumi se referia fué otorgada en 9 de Mayo de 1856; y por ella Arcos Torres formó sociedad compuesta de 30 acciones ó partes iguales, distribuidas entre las personas que tuvo por conveniente, no reservando ninguna para sí, y dando tres y un cuarto á D. Miguel Moriana, y acompañó tambien un acta en que la mayoría de la sociedad de la mina sobre que versa el litigio nombró apoderado de la direccion de los trabajos de la misma y demas concerniente á ella á D. José Rumi, y para auxiliar á este, al socio D. Miguel Moriana:

Que D. José Rumi volvió á exponer en 10 de Diciembre que el Alcalde de Enix, al notificar en 8 de Setiembre la admision en definitiva del registro á D. Miguel Antonio Moriana, cometió un abuso de jurisdiccion, que en manera alguna podia consentirse, porque la Administracion solo habia mandado que se notificara á Arcos Torres, y del mismo modo Moriana, al admitir la notificacion y resguardo del registro, se atribuyó facultades de que no estaba revestido, pues solamente tenia el carácter de mero encargado de los trabajos y cobro de dividendos para subvenir á los mismos, y suplicaba al Gobernador que declarase nula y de ningun valor la notificacion que en 8 de Setiembre de 1857 se hizo á Moriana, y por consiguiente nulo tambien el acuerdo de 20 de Noviembre, mandando se hiciera al exponente la notificacion de haberse admitido en definitiva el registro de aquella mina, con entrega del oportuno resguardo, corriendo el término de los 30 dias del art. 47 del reglamento desde aquel en que tuviere lugar la notificacion:

Que la Secretaría del Gobierno de la provincia informó, en 19 de Diciembre, que estuvo en su lugar el decreto de nulidad del registro Aparecida, por no haber hecho la designacion en el tiempo prescrito por la ley:

Que el Consejo provincial de Almería emitió dictamen en 10 de Enero de 1857, opinando que no estaba en las facultades del Gobernador reformar ni revocar sus providencias cuando creaban derechos en favor de un tercero, y que estaba bien declarada la nulidad pasados 73 dias, desde que en 8 de Setiembre de 1856 se notificó la admision:

Que el Gobernador decretó en el mismo día 10 de Enero, de conformidad con el Consejo provincial:

Que á peticion de D. Juan José Benitez se elevó el expediente al Ministerio de Fomento para su resolusion.

Vista la solicitud dirigida en 23 de Febrero al Ministerio de Fomento por D. Juan José Benitez, pretendiendo se revocase el decreto por el cual el Gobernador de Almería declaró no haber lugar á dar por nula la notificacion hecha en 8 de Setiembre del año 1856 á D. Miguel Moriana, vecino de Enix, mandando que se tuviese desde luego por nula, de ningun valor ni efecto, recogiendo el resguardo que indebidamente se le entregó ó expidiendo otro de nuevo, y que se le hiciera la notificacion administrativa y la entrega de este al verdadero registrador, ó mejor á la sociedad que en el día resultaba dueña del registro:

Vista la Real orden de 17 de Marzo de 1857, por la que me serví confirmar el decreto dictado por el Gobernador de Almería en 20 de Noviembre de 1856 declarando la nulidad del expediente de la mina la Aparecida:

Vista la demanda interpuesta en 5 de Mayo de 1857, pidiendo se declarase sin efecto la anterior Real orden como contraria á los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 44, 45 y 47 del reglamento de minas de 31 de Julio de 1849, mandando al mismo tiempo que se hiciese la notificacion administrativa al apoderado de la mina Aparecida, D. Juan José Benitez, del decreto de admision del registro, recibiendo en su día el escrito designando la pertenencia:

Vista la contestacion de mi Fiscal en 14 de Junio del año actual, pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Visto el artículo 34 de la ley de 11 de Abril de 1849, que establece los casos en que procede la via contenciosa en materia de mineria:

Visto el reglamento de 31 de Julio del mismo año para la aplicacion de la propia ley:

Considerando que ni en una y en otra disposicion legal se comprende como caso en que procede la via contenciosa ante el Consejo Real, hoy Consejo de Estado, el de que se trata en la demanda propuesta por D. Bernabé Morcillo en su propia representacion y en la de D. Juan José Benitez:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Pacundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Caveda, el Marques de Someruelos, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, Don Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Pedro Gomez de la Serna y el Marques de Gerona,

Vengo en declarar incompetente al Consejo para conocer de dicha demanda.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifiquen á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 28 de Octubre de 1858.—Juan Sunyé.

RECTIFICACION.

En la sentencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, inserta en la Gaceta de ayer, al final del tercer suplemento se dice: sin ánimo de prórroga de jurisdiccion, y debe leerse, sin ánimo de prorrogar jurisdiccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construccion de seis carruajes de cuatro asientos y dos de dos.

1.º El contratista se obligará á construir y entregar en el término de cuatro meses, contados desde el día en que se otorgue la escritura, seis carruajes de cuatro asientos y dos de dos, con arreglo á los diseños y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Direccion general de Correos.

2.º Será obligacion del contratista entretener por su cuenta los expresados carruajes durante seis meses, contados desde el día en que verifique la entrega de los mismos.

3.º Se entenderá por entretenimiento de las sillan composituras y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio. El entretenimiento comprenderá tambien el almacenaje.

4.º Para presentarse como licitador es circunstancia precisa la de entregar previamente en la Caja general de Depósitos 20.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al precio corriente en la plaza el día de la conclusion. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que se retendrá por via de fianza, como se expresa en la condicion 10.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al Director de Correos en el momento de empezarse la subasta. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á construir y entregar en el término de cuatro meses seis sillan-correos de cuatro asientos y dos de dos, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M., por el precio de... rs. cada una de las de cuatro asientos, y el de... rs. cada una de las de dos, siendo de mi cuenta el entretenimiento de dichas sillan en los primeros seis meses, contados desde el día de la entrega de los carruajes. Para seguridad de esta proposicion presento la fianza de 20.000 rs. en metálico ó lo que sea á lo que he entregado en la Caja de Depósitos.»

6.º Toda proposicion que no se presente redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha por el acto del remate.

7.º Acompañará á la proposicion, en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

8.º Si á los cuatro meses de haberse elevado á escritura pública este contrato no se hubiesen entregado los ocho carruajes de que se trata, estará el Gobierno autorizado para rescindirle, y el contratista perderá el importe de la fianza.

9.º El pago de la cantidad en que queden rematadas las ocho sillan lo hará el Gobierno al mes de recibirlas.

10.º La fianza no se devolverá al contratista hasta pasados los seis meses de que trata la condicion 2.º

11.º La subasta se verificará en el local que ocupa la Direccion de Correos el día 13 de Diciembre proximo, ante el Director general del ramo. Las proposiciones se leerán públicamente; y si resultasen dos ó más iguales y que al mismo tiempo fueran las más ventajosas, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral entre los autores de ellas por espacio de 15 minutos, trascurrido el cual, se hará la adjudicacion en favor del mejor postor, retirando los demas sus depósitos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilio.

12.º El remate no será obligatorio hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

13.º Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y de dos copias de esta para la Direccion general de Correos y Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

14.º El tipo máximo admisible de la subasta será el de 11.000 rs. por las sillan de cuatro asientos, y el de 7.000 por las de dos.

15.º El contratista se obligará á tomar por el precio de 5.000 rs. en que fué tasada la silla-correo de tres asientos, cuya venta debió hacerse en pública subasta el día 19 de Octubre último.

Madrid 24 de Noviembre de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL

DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 10 de Enero proximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para

contratar la adquisicion de las maderas de encina, roble y quejigo que se consideran necesarias en el año próximo de 1859 para la fortificacion de dichas minas y de las del departamento de Almadenejos, bajo el precio máximo admisible de 115.751 rs. por el surtido del número de piezas que expresa el presupuesto de la obra.

El pliego de condiciones y el referido presupuesto se hallan de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, entrado del pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas de encina, roble y quejigo para este establecimiento, se compromete á cumplir las y á entregarlas por el precio de... reales, (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)»

Madrid 24 de Noviembre de 1858.—Manuel María Yáñez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 14 de Enero próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Valencia con el objeto de adquirir el carbon que se necesita en dicho establecimiento para el próximo invierno, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 19 de Setiembre último.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 24 premios mayores de los 4.000 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations like Badajoz, Olivenza, Vitoria, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 9 de Diciembre de 1858.

Constará de 30.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 135.000 pesos en 4.100 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their frequency, e.g., 40.000, 10.000, 5.000, etc.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se repartirán á 12 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 26 de Noviembre.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el art. 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Madrid 25 de Noviembre de 1858.—El Director general, Manuel María Hazñas.

SENADO.

La Secretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento interior, ruega á los señores Senadores residentes en Madrid se sirvan remitir á la misma nota de sus respectivos domicilios.

Secretaría del Senado 24 de Noviembre de 1858.—El Mayor, José Gelabert y Hore.

SECRETARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Hallándose vacante una plaza de taquígrafo auxiliar en la Redaccion del Diario de las Sesiones del Congreso, dotada con 8.000 rs. anuales, la Comision permanente de gobierno interior ha acordado se sacre á oposicion, segun previene el reglamento, el día 5 de Diciembre.

Los que aspiren á obtener dicha plaza podrán firmar la oposicion en la Redaccion todos los días de doce á tres.

Secretaría del Congreso 25 de Noviembre de 1858.—El Oficial mayor, Francisco Argüelles.

GOBIERNO DE LA PROINCIA DE MADRID.

Sesion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras publicas.

Los tenedores de las acciones de carreteras provinciales de Madrid señaladas con los números 132, 1.404, 1.413, 1.418, 1.421, 1.469, 1.407, 1.875, 1.887, 2.444, 2.407, 2.408 y 2.641, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado el 15 de Octubre último, no se han presentado en la Depositaria de fondos provinciales á cobrar el valor nominal de las mismas. Por tanto, he dispuesto que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno con el objeto de que los interesados, que se presenten á la mayor brevedad á percibir el importe de sus acciones, á fin de que pueda seguirse un buen orden de contabilidad en la intervencion de este asunto y salgan de la circulacion las acciones amortizadas.

Madrid 25 de Noviembre de 1858.—El Marques de la Vega de Armijo.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiendo de proveerse en sustitucion, conforme á la Real orden de 1.º de Setiembre último, inserta en la Gaceta del día 18, las cátedras de gramática griega y ejercicios de traduccion y analisis de este idioma, y latin y castellano de los Institutos de Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia en las personas que reúnan las circunstancias prescritas en el art. 5.º de la citada Real orden, formándose ternas, en las cuales obtendrán prefe-

rencia, en el orden de los títulos que el mismo artículo menciona, las aspirantes a dichas sustituciones han de presentar en la Secretaría de esta Universidad, hasta el día 9 de Diciembre próximo, sus solicitudes documentadas con los títulos y certificaciones de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Madrid 24 de Noviembre de 1858.—El Rector, Marques de San Gregorio.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las subastas anunciadas para los días 20 y 25 del corriente los solares señalados en el plano aprobado para la reforma con las letras Q, R, A y B, el Consejo, conforme a lo que previene la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el día 6 de Diciembre próximo para que tenga efecto la segunda subasta de los citados solares, debiendo empizarse la del solar Q a las dos de la tarde del expresado día, y concluida esta, se verificará sucesivamente las de los solares R, A y B, celebrándose todas, en los términos previstos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

Para poder tomar parte en la licitación deberán sujetarse los rematantes a los tipos y demas condiciones que se expresaron en los anuncios publicados para las prime-

ras subastas en los Diarios oficiales de los días 25, 26 y 27 de Octubre próximo pasado.

Madrid 25 de Noviembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

Con arreglo a lo mandado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en orden de 11 del corriente a la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, en con-secuencia de lo que se dispone en el capítulo 22 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856, se arriendan en pública subasta los derechos totales de consumos de la ciudad de Jerez de la Frontera durante los años de 1859, 60 y 61, con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego unido al expediente y que se inserta a continuación.

La subasta se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la de Cádiz el día 1.º de Diciembre inmediato, a la una de la tarde, hasta cuya hora serán admitidos en ambas los pliegos cerrados de proposición que se presenten, extendidos con entera formalidad al modelo que subsigue, y acompañar a los mismos la carta de pago del depósito previo del importe del 2 por 100 del cupo.

Los tipos señalados en cada un año, con arreglo al art. 234 de la citada instrucción, son los siguientes:

Table with 4 columns: Unidad peso ó medida, Cantidad de las especies, Derecho de la medida, IMPORTE. Rows include items like Vino común del reino, Idem generoso de todas clases, Idem extranjero, Vinagre, Aguardiente, Licoreos, Aceite de olivas, etc.

Y para su debida publicidad ha acordado esta Administracion insertar el presente en la Gaceta oficial. Madrid 23 de Noviembre de 1858.—P. S., Genaro Valdenebro.

Pliego de condiciones que con sujeción a las reglas establecidas en el Real decreto de instrucción de 15 y 24 de Diciembre de 1856, forma la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, para que sirva de base en la doble subasta de arriendo de los derechos de consumo en 1859, 1860 y 1861 de la ciudad de Jerez de la Frontera, que ha de tener lugar simultáneamente y en distintos actos en esta Administracion y en la de aquella provincia el día 1.º de Diciembre próximo, a la una de la tarde.

1.º El arriendo será por tres años desde 1.º de Enero de 1859 hasta fin de Diciembre de 1861, y comprenderá los derechos de consumo de las especies de viñas, viduagre, sidra y chacoli, aguardiente, licoreos, aceite de olivas, nieve, jabon duro y blando, carnes muertas y en vivo y cerveza.

Los derechos serán los correspondientes a población de quinta clase, según la tarifa núm. 1.ª unida al Real decreto citado.

2.º Servirá de base para la subasta la cantidad de un millón de reales por derechos para el Tesoro en cada un año, que es el producto líquido á que han accedido los mencionados derechos en el año común del último quinquenio por los diferentes medios empleados para la recaudación, según la correspondiente clasificación de especies que aparece en certificado expedido por la Administración de Hacienda pública de Cádiz, que se halla unido al expediente.

3.º Recordará el arrendatario el día en que principie a regir el arriendo, y en unión precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo también en cualquier época de dicho arriendo, de recaudar los nuevos que sobre las propias especies sujetas al impuesto se concedan, cualquiera que sea su aplicación, entregándose al Ayuntamiento en el primer caso, y a la Diputación provincial en el segundo, al tiempo y en la proporción correspondiente, la cuota de cada uno de los arbitrios expresados.

4.º Este quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprende el contrato.

5.º En la cobranza de derechos y en las precauciones para asegurarla se ha de sujetar a la tarifa y a las reglas establecidas para la Administración de la Hacienda pública en la citada instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

6.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde en su perjuicio de recurrir el que se considere agraviado a la Administración de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, según sea el caso gubernativo ó contencioso.

7.º No podrá negar los conciertos a los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados a mayor distancia de las 2.000 varas, con arreglo a los tipos establecidos o que se establezcan por los medios expresados en la instrucción.

8.º El arrendatario queda obligado a presentar los libros y registro que lleva en el momento que los reclama la Administración, y en el caso de negarse a ello le parará el perjuicio que haya lugar.

9.º En los cinco primeros días de cada mes ha de verificar el pago correspondiente al mismo en la Tesorería de la provincia ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coercitivas que correspondan.

Si no tomase posesion del arriendo por falta de fianza u otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio del reintegro de los demas que pueda sufrir la Hacienda.

17. El licitador en cuyo favor se haga la adjudicación del remate otorgará la correspondiente escritura pública, con insercion en ella de las condiciones de este pliego, siendo de su cuenta los gastos de la misma, los de las copias y los que se consen en los actos de la subasta, comprendiéndose en esta dotación los derechos de matriculación que los Escribanos con arreglo a Arancel, el importe del papel sellado que deba reintegrarse y el de los anuncios en los periódicos.

18. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que a la misma le competen sobre los ramos que comprende el arriendo: le ofrece y se compromete a prestarle su aprobación y auxilio en cuanto lo necesite; pero el arrendatario se obliga a su vez a tratar al contribuyente con la consideración debida, arreglándose y cumpliendo las órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular y las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., me obligo a llevar en arrendamiento en los años de 1859, 1860 y 1861 los derechos de consumos de la ciudad de Jerez de la Frontera por la cantidad de... (Se expresará por letra) por el respectivo al Tesoro, con entera sujeción al pliego de condiciones formado al efecto por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cádiz con fecha 15 del mes próximo anterior.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Serranillos, partido judicial de Arenas de San Pedro, por defuncion del que la obtiene, dotada de 2.500 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha.

Avila 24 de Noviembre de 1858.—El V. P. del C. P. G. I., Eustaquio de Ibarreta. 4595-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de cirujano del concejo de Ponga, en la provincia de Oviedo, dotada en 5.000 rs., pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que tenga lugar la primera publicacion en este periódico.

Oviedo y Noviembre 22 de 1858.—J. Rubio Campo. 4596

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en licitacion pública las obras de reparacion de las cañales de las que en las afueras de esta ciudad sirven para abarber de los dependientes de consumos.

1.º Las obras y reparos han de verificarse bajo la direccion del Arquitecto que esta Administracion comisiona, en los términos y con sujeción al presupuesto formalado por el mismo, el cual estará de manifiesto en esta Administración hasta el día en que tenga efecto el remate.

2.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante S. S., a las doce de la mañana del día en que haga 33 del en que este anuncio apareza inserto en la Gaceta de Madrid, á cuyo acto asistirá también el Jefe de esta Administracion y el Escribano de Hacienda; y para mayor publicidad será insertado el presente pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia y fijado ademas en los sitios de costumbre de esta capital.

3.º El tipo para el remate será el de 1.485 rs., sin ser admisible postura de mayor cantidad. Las proposiciones de los rematantes se harán en pliego cerrado y conforme al modelo inserto al final, siendo nula toda proposición que no esté arreglada a las presentes condiciones.

cuarto día de notificada al contratista la aprobacion del remate, sin que puedan suspenderse hasta su conclusion.

9.º De la cantidad del remate deberá entregar el acreedor 240 rs. al Arquitecto de la Administracion por reconocimiento de las obras, formacion del presupuesto y demas trabajos que en este se indican.

10. Los gastos del remate y escritura, con inclusion del papel, serán a cargo del contratista.

11. La responsabilidad en que incurre con motivo de este contrato aquel a cuyo favor queden las obras se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a las prescripciones establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del propio año.

12. La cantidad en que se rematan las obras será entregada por la Tesorería de provincia luego que cese la responsabilidad del rematante, según se ha dicho en la 6.ª condicion, previa consignacion del Tesoro, á cuyo fin unitariamente esta Administracion de incluirá oportunamente en su presupuesto.

Murcia 3 de Noviembre de 1858.—P. A., José Albaldes.—V. B.—P. A., Carlos Canales.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., hace proposicion a las obras que han de ejecutarse para la reparacion de una casa del Resguardo de consumos de esta ciudad, situada en el barrio de San Benito, por la cantidad de (expresándose en letra), comprometiéndose a verificarlas con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. ... del corriente año.

(Fecha y firma del licitador.) 4593

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales la fabrica de tabacos de esta ciudad saca a pública licitacion el suministro a la misma por término de un año de la harina y almidon necesarios para cargar los paquetes donde se encierran los tabacos picados que la misma produce.

1.º La fabrica de tabacos de esta ciudad saca a pública licitacion el suministro a la misma por término de un año de la harina y almidon que le sean necesarios para cerrar los paquetes donde se envasan los tabacos picados que la misma produce.

2.º El tipo a la baja que se señala para la admision de proposiciones es el de 49 rs. arroba de harina y 54 id. el almidon.

3.º La harina y almidon deben ser de buena calidad y estar su clase en relacion con los precios que se señalan en la condicion anterior, desechándose en el acto las que no reunan estas condiciones, y siendo de cuenta del rematante los gastos que puedan originarse a su admision, así como también los de la matriculación, extraccion de las que se desechen al verificar la entrega.

4.º El contratista se obliga a entregar mensualmente en la fabrica el número de arrobas de harina y almidon que sean necesarias en la misma, y al efecto, con la debida anticipacion de 15 días, se le harán por el Sr. Administrador-Jefe de la misma los correspondientes pedidos, que serán contestados por el interesado en el preciso término de tres días.

5.º El pago de la cantidad a que asciendan las arrobas de harina y almidon que se reciban al contratista le será abonado por la Pagaduría de este establecimiento por mensualidades vencidas y liquidadas por el mismo.

6.º El rematante afianzará el cumplimiento de su contrato con la cantidad de 3.000 rs. vn., mitad depositados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia y la otra mitad en el establecimiento en harina y almidon, todos expresados en la condicion 4.ª.

7.º Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impide que esta tenga efecto despues de transcurridos ocho dias desde que se le haga saber la aprobacion de la Superintendencia en su favor del remate, se tendrá por rescindido en perjuicio del mismo rematante, celebrándose una nueva subasta bajo iguales condiciones, siendo de cuenta de la diferencia del primero al segundo y demas perjuicios que a la Hacienda se irroguen, con arreglo a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1858.

8.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Enero de 1859, a las doce de su mañana, despues de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y demas periódicos de la plaza que sea conveniente para su mayor publicidad ante el Sr. Administrador-Jefe de esta fabrica, en su despacho con asistencia y la del Escribano, adjudicándose este servicio al licitador que hicriere mejor proposicion, interirreciba la aprobacion superior.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados sin raspaduras ni enmiendas, en letra y no en guarismo, y será desechada la que contenga reserva sobre la más benéfica; advirtiéndose que si alguno al hacer proposicion no verifica por cuenta de otro interesado, lo expresará en el pliego la persona en cuyo nombre se hicriere, lo que no será admitida proposicion alguna sin que el licitador presente carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 500 rs. vn. en garantía de sus proposiciones, los que, concluida la subasta, les serán devueltos a los licitadores, excepto al que haya resultado mejor postor, que se le retendrán como parte de la mayor fianza que deberá presentar al otorgarse la escritura de su compromiso.

10. Con media hora de anticipacion a la en que deba empezarse la subasta se entregará al Presidente del acto los pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago de que habla la condicion anterior.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no entere el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quinquenios cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la dehesa boyal de Lucillos está gravada con dos capitales de censo, uno de 6.600 rs. á favor de D. José Gaitan, vecino de Talavera, y el otro de 1.700 rs. en favor de D. Gregorio Logro, de la misma vecindad. Se deducirá la parte que corresponda de dichos dos capitales de censo a las dos suertes que van anunciadas de la referida dehesa al verificar el primer pago de las mismas si llegasen a ser rematadas.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se celebrarán otras dos subastas en el mismo día y hora; una en la villa y corte de Madrid, y otra en el partido judicial de Talavera respecto de las fincas sitas en los pueblos de la jurisdiccion del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los de los señores de ex-Infante D. Carlos, los de los Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Toledo 17 de Noviembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales, José Wenzel. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 25 de Noviembre de 1858.—El Comisionado principal de esta provincia, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1858.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6 m., 9 m., 12 m., 3 p., 6 p., 9 p.

Temperatura máxima del día... 40,4. Temperatura mínima del día... 13,0.

Evaporacion en las 24 hs... 5,4 milímetros de más por la lluvia.

Lluvia en las 24 horas... 7,9 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas del 24 y 25 de Noviembre de 1858.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo. Rows include 8 de la m., 8 de la n.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 20 de Noviembre a las ocho de la mañana.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Viena, Lisboa, San Petersburgo.

Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 54 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cobada, de 25 á 29 rs. fanega. Algarroba á 37 1/2.

Table with 2 columns: Trigo vendido, Precio. Rows include 23 fanegas, 35, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70.

Total... 906 fanegas. Quelan por vender sobre 8.680. Precio máximo... 63. Idem mínimo... 52. Idem medio... 57,34.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 25 de Noviembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 25 de Noviembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-90 y 80 c.; no publicado, 42-70 p.; á plazo, 43-25 y 45 á fin próx. ó a vol. Titulos del 3 por 100 diferido, publicado, 31; á plazo, 31-15 á fin del próx. ó a vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-25 p. Idem de segunda id., id., 13-40 p. Idem del personal, id., 11-20 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 89. Idem de 2.000 rs., no publicado, 91-50 p. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs. id., 90 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 87-70.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., id., 89-90 p. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1855, idem, 86-25. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-90. Idem del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, id., 85 p. Idem del Banco de España, id., 182. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 54 d. Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-40 p.—Paris á 8 dias vista, 5-26.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lrida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Sorria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 25 de 1858. Fondos fran 3 por 100... 74.10. ceses... 14 1/2 por 100... 96.25. Españoles... 3 por 100 interior... 42 1/2. Idem diferido... 30 7/8. Consolidados... 98 1/8 á 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En autos de menor cuantía seguidos, y sustentados ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital entre Doña Josefa Moran y D. Manuel Castañeda y Ordoñez, con fecha 30 del corriente ha recaído la sentencia que, copiada á la letra, dice así: Sentencia.—En la villa de Madrid, á 49 de Noviembre de 1858, el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, habiendo visto estos autos de menor cuantía seguidos entre partes de la una, como demandante, Doña Josefa Moran, vecina de esta corte, representada por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado; y de la otra, como demandado, D. Manuel Castañeda y Ordoñez, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 2.000 rs. Resultando que Doña Josefa Moran entregó á D. Manuel Castañeda y Ordoñez en 24 de Noviembre de 1857 la cantidad de 2.000 rs. en clase de depósito, obligándose á devolverlos en el término de dos meses, firmando al efecto un pagaré que obra al folio 4 de los autos.

Resultando que, trascurrido dicho término sin haber devuelto la suma objeto de estas actuaciones, y habiéndose ausentado de esta corte el deudor, se solicitó el embargo preventivo de bienes, fundado en esta circunstancia, marcada expresamente por la ley. lo que se acordó por el Sr. Juez del distrito de Vistillas de esta capital en 20 de Mayo del corriente año. Resultando que tratando de celebrar acto de conciliacion la parte demandante, se citó al Castañeda por medio de la Gaceta y Diario de Avisos, en razón de ignorarse su paradero, y no habiendo comparecido, se dió el acto por intentado. Resultando que, entablada demanda ante este Juzgado, á la que se acompañó las diligencias dichas de embargo preventivo y acto de haberse intentado la conciliacion, se citó e emplazó á Don Manuel Castañeda y Ordoñez por medio de los peritos oficiales por seguir ignorándose su residencia, y no habiendo comparecido en tiempo oportuno, siguieron los autos su curso, sin que tampoco, durante él, se haya presentado por sí ni por persona autorizada. Resultando que, fundándose la reclamacion de Doña Josefa Moran en un documento simple, la prueba practicada por esta debia solo fundarse en esclarecer la legitimidad de la firma con que se halla autorizada.

Resultando que los peritos calígrafos nombrados por la demandante y el Juzgado, de oficio, han cotizado dicha firma con otras indubitables de Castañeda, declarando hay total semejanza en todas las firmas se hallan escritas por una y misma mano. Considerando que, según el pagaré citado, D. Manuel Castañeda y Ordoñez recibió efectivamente de Doña Josefa Moran los 2.000 rs. que la reclama.

Considerando que dicha cantidad fué recibida en clase de depósito, y siendo cosa fungible ó de género este depósito irregular, viniendo á convertirse en mútu:

Resultando que, fundándose la reclamacion de Doña Josefa Moran en un documento simple, la prueba practicada por esta debia solo fundarse en esclarecer la legitimidad de la firma con que se halla autorizada.

Resultando que los peritos calígrafos nombrados por la demandante y el Juzgado, de oficio, han cotizado dicha firma con otras indubitables de Castañeda, declarando hay total semejanza en todas las firmas se hallan escritas por una y misma mano. Considerando que, según el pagaré citado, D. Manuel Castañeda y Ordoñez recibió efectivamente de Doña Josefa Moran los 2.000 rs. que la reclama.



CATALOGO

DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

CODIGOS, LEYES, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, &c.

El Fuero Juzgo, en latin y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices, impreso en 1815: un tomo en folio, 4 rs. rústica.
Sieta Partidas de D. Alfonso el Sabio, cotejadas con muchos códices antiguos, impresas en 1807: tres tomos en folio á 90 rs. rústica.

Ópusculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio, impresos en 1836: dos tomos en folio, 48 rs. rústica.
Colección de Reales decretos desde 4.º de Mayo de 1814 hasta fin de Diciembre de 1845: 674 rs. rama, 717 rústica, 868 pasta: 36 tomos en 4.º.

Constitución de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812: un cuaderno en 8.º, 2 y medio reales rústica.
Constitución de 1845 en 8.º, 3 rs. rústica fina, 21 cuartos rústica.

Real decreto de 4 de Enero de 1834 sobre impresión, publicación y circulación de libros: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.
Real decreto sobre el ejercicio de libertad de imprenta, publicado en 10 de Abril de 1844: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.

Real decreto sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, de 2 de Abril de 1852: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.
Real decreto de 4 de Enero de 1834 sobre impresión, publicación y circulación de libros: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.

Real decreto sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, de 2 de Abril de 1852: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.
Real decreto de 4 de Enero de 1834 sobre impresión, publicación y circulación de libros: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.

Real decreto sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, de 2 de Abril de 1852: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.
Real decreto de 4 de Enero de 1834 sobre impresión, publicación y circulación de libros: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.

Real decreto sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, de 2 de Abril de 1852: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.
Real decreto de 4 de Enero de 1834 sobre impresión, publicación y circulación de libros: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.

Real decreto sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, de 2 de Abril de 1852: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.
Real decreto de 4 de Enero de 1834 sobre impresión, publicación y circulación de libros: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.

Reglamento de la Caja general de Depósitos, Real decreto de 25 de Octubre de 1838: un cuaderno en folio, 3 rs. rústica.
Plan de Estudios de 1845: un cuaderno en 4.º, 6 rs. rústica.

Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios de 1855: un cuaderno en 4.º, 7 rs. rústica.
Plan de Estudios de 1847: un cuaderno en 4.º, 3 rs. rústica.

Plan de Estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850 y reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851: un cuaderno en 4.º, 8 rs. rústica.
Plan de Estudios para los Seminarios conciliares de España, de 28 de Setiembre de 1852: un cuaderno en 4.º, 2 rs.

Instrucción de 21 de Octubre de 1834 para el régimen y gobierno de las escuelas del reino: un cuaderno en 4.º, 4 cuartos.
Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y escuela superior de instrucción primaria de 18 de Junio de 1850: un cuaderno en 4.º, 2 rs.

Reglamento provisional de las Comisiones de Instrucción primaria, tercera edición, impreso en 1844: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rústica.
Reglamento de instrucción primaria: un cuaderno en 4.º, un real: edición de 1844.

Colección de Reales órdenes y reglamentos relativos á la instrucción primaria, elemental y superior desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1838 hasta 1846: un cuaderno en 4.º, 9 rs. rústica.
Colección legislativa de instrucción primaria desde la ley de 21 de Julio de 1838 hasta fines de 1855: un tomo en 4.º, 10 rs. rústica.

Colección de órdenes generales y especiales relativas á los diferentes ramos de instrucción pública secundaria y superior desde 1.º de Enero de 1834 hasta fin de Junio de 1847: dos tomos en 4.º, 48 rs. rústica.
Reglamento y estatutos de Real Colegio de Medicina para el gobierno y dirección del Real Colegio de Medicina de Madrid, impresos en 1795: un cuaderno en 4.º, 2 rs. rama, 2 rústica.

Ordenanza que S. M. mandó observar para la enseñanza de Medicina práctica en las cátedras establecidas en el Hospital general de Madrid, con la denominación de Estudio Real de Medicina práctica: un cuaderno en 4.º, impreso en 1795, 3 rs. rama, 4 rústica.
Ordenanzas que S. M. mandó observar para el gobierno y dirección del Real Colegio de Medicina de Madrid y su Junta y suprema Junta: un cuaderno en 4.º, impreso de orden superior en 1796, 3 rs. rama, 4 rústica.

Instrucciones generales sobre el orden y método de enseñanza en las Facultades médicas del reino, impresas en 1846: un cuaderno, 10 cuartos rústica.
Instrucciones generales para la organización y gobierno de las clínicas en las Facultades médicas del reino, impresas en 1846: un cuaderno, 4 rs. rústica.
Constituciones de la Real Seminario de Nobles de Madrid: un cuaderno en 4.º, impreso en 1789, 6 rs. rama, 7 rústica.

Tratado definitivo de paz y amistad, concluido entre SS. MM. Católica y Cristianísima, firmado en París á 20 de Julio de 1814: un cuaderno en 4.º, marquilla, edición del mismo año, 3 rs. rústica.
Religion.
Anti-citador, ó sean observaciones sobre la evidencia de la Resurrección de Jesucristo: traducción del inglés por D. Gerónimo Sanchez de Tola: un tomo en 4.º, 11 rs. rama, 12 rústica, 16 pasta.

Compendio histórico de la religión desde la creación del mundo hasta el presente estado de la Iglesia, su autor D. José Pinton, vigésima edición, año de 1825: 2 tomos en 8.º, 8 rs. rama, 14 pasta.
Compendio teológico, claro del cómputo eclesiástico antiguo y moderno, por D. Pedro del Rio: un tomo en 4.º, edición de 1790, 8 rs. rama, 14 pasta.

Corte santa del P. Nicolas Casiano: 5 tomos en 4.º, edición de 1795 y 96: 30 rs. rama, 44 rústica, 54 pasta.
Defensa de la religión cristiana, por D. Juan José Heideck, Profesor de lenguas orientales: 3 tomos en 4.º, en cuatro volúmenes, edición tercera, año de 1820, 70 reales rama, 38 pasta.
Diario del alma en presencia de su Dios, compuesto y dedicado al Rey D. Fernando VII por el Rmo. P. fray Ramon Marique: un tomo en 8.º, edición de 1815, 4 rs. rama, 7 pasta.

Dominicas, ferias y fiestas movibles del año cristiano de España, por D. Joaquin Lorenzo Villanueva: seis tomos en 8.º, marquilla, edición de 1829, 50 rs. rama, 78 pasta.
El consuelo del cristiano: dos tomos en 8.º, edición de 1771, 30 rs. rama, 4 rústica, 14 pasta.
El Triunfo de la Santa Sede y de la Iglesia contra los ataques de los novadores, por D. Mauro Cappellati: un tomo en 4.º, edición de 1834.

Epistolares católicas de los Santos Apóstoles: un tomo en 8.º, edición de 1787, 3 rs. rama, 8 pasta.
Explicación del Padre nuestro por San Cipriano, Obispo de Cartago, traducida al castellano por D. Agustín Alvarez Pato y Castrillon, edición de 1792.
Compendio histórico de la religión, compuesto, corregido y aumentado por D. José Pinton, autor del mismo Compendio para uso de los niños: un tomo en 8.º, edición de 1801, 2 rs. rama, 5 pasta.

Historia de los Sacramentos: ocho tomos en 8.º, edición de 1799, 60 rs. rama, 84 pasta.
Meditaciones cristianas por el Príncipe de Hohenlohe, traducidas del alemán al francés y de este al castellano, edición de 1828: un cuaderno en 8.º.
Ordo del venerable maestro Juan de Avila, clérigo, apóstol de Andalucía: nueve tomos en 4.º, 453 rs. rama, 462 rústica.
Oficio parvo de la Santísima Virgen y de difuntos: un tomo en 8.º, adornado con dos estampas finas, 5 rs. rama, 10 pasta.

Oficio de difuntos: un tomo en 8.º, impreso en 1805, adornado con una estampa, 3 rs. rama, 6 pasta.
Preparatio ad missam et gratiarum actio: un tomo en 8.º, 2 y medio rs. rama, 5 pasta.
Prontuario del canto llano Gregoriano: dos tomos en 8.º, divididos en tres volúmenes, 40 rs. rama, 60 pasta.
Semana Santa y de Pascua en latin y castellano, por el doctor D. José Rigal, presbítero, sexta edición, año de 1817: un tomo en 8.º, con estampas, 40 rs. rama, 44 pasta.

Semana Santa y Semana de Pascua: un tomo en 8.º, adornado de estampas, 6 rs. rama, 10 pasta.
Septenario de las delicias del mundo, escrito en francés por D. Juan Páez de la Sierra, traducido por D. Nicolas Antonio Heredero y Mayoral: un tomo en 4.º, 6 rs. rama, 10 pasta.
Sermones del padre D. Teodoro de Almeida, traducidos por el padre D. Francisco Vazquez Giron: tres tomos en 8.º, marquilla, 25 rs. rama, 36 pasta.

Vida de San Isidro Labrador, patron de Madrid, adjunta la de su esposa Santa Maria de la Cabeza, por el R. P. Fr. Nicolas José de la Cruz: un tomo en 4.º, 9 rs. rama, 15 rústica.
Vida del tatemurgor Portuges San Antonio de Padua, escrita en italiano por el abate D. Manuel de Acevedo, con noticias y observaciones críticas sacadas de más de 400 vidas del Santo &c., traducida por un devoto del mismo: un tomo en 4.º, 10 rs. rama, 15 pasta.
Vidas históricas, cronológicas y geográficas de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, sacadas de los Santos Evangelistas, de las actas, apócalipsis, de los Santos Padres, escritores eclesiásticos y profanos, por D. M.: un tomo en 4.º, 20 rs. rústica.
Virginia ó la doncella cristiana: cuatro tomos en 8.º, 20 rs. rama, 24 rústica, 32 pasta.

Juicio imparcial sobre las letras en forma de breve, publicado por la Curia romana, en 41 secciones en folio comun, edición de 1769.
Manual teórico-práctico de los juicios de inventario y partición de herencias, por D. Eugenio de Tapia: tercera edición.
Origen, antigüedad y necesidad de las parroquias: un cuaderno en 4.º, edición de 1790, por D. Domingo Ugueta.
Tratado del Derecho mercantil de España, por A. B. Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de Barcelona: dos tomos en 4.º mayor, 30 rs. rústica.

ADMINISTRACION, ESTADISTICA, POLITICA, ECONOMIA.
Catálogo de los nombres de pesos y medidas españolas: un tomo en 8.º, 2 rs. rústica.
Censo de la población de España según el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857: un tomo en folio, 50 reales, á la Bradell.
Colección de documentos oficiales sobre el proyecto de reforma y ejecución de las obras de la Puerta del Sol y alineaciones de las calles afluentes, publicados de orden del Ministro de la Gobernación D. Patricio de Escosura, impresa en 1856: un cuaderno en folio con un plano, 16 rs.

Compendio de la obra inglesa intitulada Riqueza de las Naciones, escrito por el Marqués de Condorcet y traducido al castellano con las modificaciones del original por Carlos Martínez de Irujo: un tomo en 8.º, marquilla, impreso en 1803, 6 rs. rama, 10 pasta.
Cuadro del comercio exterior de España con sus posesiones ultramarinas y Potencias extranjeras en 1851, 1852 y 1853, formado por la Dirección general de Aduanas y Aranceles, impreso en 1854: un tomo en folio, 30 rs. rústica.
Cuenta general del Estado, respectiva al año de 1851: un tomo en folio, 50 rs. rústica, tomado á la Bradell.

Curso completo de economía política, por D. Alvaro Florez Estrada: dos tomos en 4.º, 50 rs. rústica.
Diccionario para la correspondencia de Extremadura, por D. Francisco Pedro de Soto: un tomo en 4.º, con un mapa instructivo del territorio de Extremadura: 29 rs. rama, 30 rústica, 34 pasta.
Discurso político sobre las ventajas que pueden sacar los portugueses separándose de los ingleses, siguen á este discurso un relación histórica del terreno de Lisboa de 4.º de Noviembre de 1755: un cuaderno en 4.º, edición de 1762.
Discurso sobre el lujo de las señoras: un cuaderno en 8.º, adornado de tres estampas iluminadas, 4 rs. rústica.

Discurso sobre la necesidad de una nueva legislación para todas las provincias españolas y sobre los medios de formarla: un cuaderno en 8.º, marquilla, 4 rs. rústica.
El voto de América ó sea breve exámen de esta cuestión: ¿convendrá ó no á las nuevas Republicas de América apresurar el reconocimiento de su independencia enviando Embajadores á la corte de Madrid?, escrito por Don José Rivera Indarte, segunda edición, impreso en 1815: un cuaderno en 8.º, 2 rs. rústica.
España dividida en provincias: dos tomos en folio, edición de 1789, 40 rs. rama, 60 pasta.

Estado y progresos de la instrucción primaria en España, Memoria de la Comisión auxiliar del ramo, correspondiente á 1850: un cuaderno en folio, 2 rs. rústica.
Estudios prácticos de Administración, por D. Francisco Agustín Siveira: un tomo en 4.º, 24 rs. rústica.
Facturas para el pago de bienes del clero secular: un pliego, 3 cuartos rústica.
Facturas para el pago de bienes nacionales: un pliego de 4 cuartos rústica.

Guía del Ministerio de la Gobernación del Reino, impreso en 1836: un tomo en 4.º, 28 rs. rama, 30 rústica.
Ideas sobre los socorros á los enfermos pobres: un folleto en 8.º, edición de 1795.
Instrucción que debe observarse con motivo de la extinción de la Junta del Monte-pío, de Reales oficinas y su Secretaría, Contaduría para la continuación de goce, declaración de pensiones, vigilancia y demás incidencias de este ramo por los respectivos empleados dependientes del Ministerio de Hacienda y sus familias: un cuaderno en 4.º, edición de 1832, 10 rs. rama, 12 rústica.
Manual alfabético razonado de monedas, pesos y medidas, por el Conde de Moreti: un tomo en 4.º, 16 rs. rama, 20 pasta.

Manual de Grandes, escrito en lengua toscana por Monseñor Sebastian Querini, Arzobispo de Nisia y Pacis, y traducido al castellano por Mateo Prado en 1640, edición de 1783.
Memoria sobre Correos, por D. Javier de Quinto: un tomo en 4.º, 34 rs. rústica, 40 pasta.
Memoria sobre el estado de las obras públicas en España en 1856, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general de Obras públicas, impreso en 1856: un tomo en folio á la Bradell, 50 rs.
Memoria sobre la conducción de aguas á Madrid con un suplemento que contiene la nivelación de sus calles, pasos y afleres: 16 rs. rústica.

Memoria sobre la construcción del pavimento ó firme de los caminos, por D. Francisco Javier Barra: un cuaderno en 4.º, 5 rs. rama, 6 rústica.
Memoria sobre la Deuda interior, por el Conde de Toreno, impresa en 1834: un cuaderno en 4.º, 4 rs. rústica.
Memoria sobre la formación de una ley orgánica para el gobierno de las minas en España, por D. Fausto Elhuyar, Director de Minería en Méjico: un cuaderno en 4.º, 10 rs. rústica.
Memorias sobre las minas nacionales de Riotinto, presentadas al Gobierno de S. M. por D. Joaquin Ezquerza del Bayo, impreso en 1852: un tomo en folio.
Noticia del estado de las cárceles de Filadelfia, escrita en francés por L'archevêque-Liamont, traducida por D. Ventura de Arce: un tomo en 8.º, 5 rs. pasta.
Noticia de los pueblos de España, formado por la Comisión de Estadística general del Reino, impreso en 1858: un tomo en folio, 50 rs., á la Bradell.
Nuevas tarifas de cartas, establecidas por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1854: un cuaderno en 8.º, 2 rs.
Origen, progreso y estado de las rentas de la Corona de España, su gobierno y administración, por D. Francisco Gallardo Fernandez: siete tomos en 4.º, 125 rs. rama, 132 rústica, 167 pasta. Se venden sueltos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º cada uno 16 rs. rama, 17 rústica, 21 pasta: tomo 5.º unido al apéndice, 26 rs. 27, 31: tomo 6.º, 19 reales, 20, 24.

Arte del blanqueo por medio del ácido nítrico oxigenado, por el Dr. Bertollet, traducido por D. Domingo Garcia Fernandez, edición de 1796: un tomo en 8.º, marquilla, 5 rs. rama, 9 pasta.
Catálogo de los derechos y usos de comercio relativos al paso del Sund, escrito en frances por D. Tomas Antonio de Marien y traducido al castellano, por D. Luis Miguel Bada: un cuaderno en 4.º, impreso en 1789, 3 rs. rama, 4 rústica.
Discurso instructivo sobre las ventajas que puede recibir la industria de Aragón con la nueva ampliación de puertos para el comercio de América, escrito por el Doctor D. Antonio Arlota: un cuaderno en 4.º mayor, edición de 1783, 6 rs. rama, 8 rústica.

Disertación presentada á la Real Sociedad patriótica de Valladolid sobre el estado de las fábricas de lanas de dicha ciudad: un tomo en 4.º mayor, edición de 1796.
Disertación sobre la explicación y uso de una nueva máquina para agrandar cáñamos y lino, inventada por los Doctores en medicina D. Francisco Salva y Campillo y D. Francisco Sanjón y Roca: un cuaderno en 4.º, impreso en 1784 y adornado con dos láminas en que se describe general y particularmente la máquina, 4 rs. rústica.
Historia natural de los insectos que atacan la viña, sus costumbres, su propagación, los daños que ocasionan y los medios de esterminarlos, por D. Salvador Lopez y Ramos: un tomo en 8.º, 8 rs. rústica.
Indagaciones sobre el estado del cobre, la vajilla de estaño y el vidrio, por D. Luis Proust: un tomo en 4.º, 6 reales rústica.

Informe sobre el estado de la industria alemana, por Lasagra: un cuaderno en 4.º, 40 rs. rústica.
Informe sobre el estado de la industria belga con aplicación á la España, por Lasagra: un tomo en 8.º, marquilla, 42 rs. rústica.
Instrucción de la cria caballar, por D. A. M.: un tomo en 4.º, edición de 1830.
Instrucción para pastores y ganaderos, por D. Dauhenon, traducida por D. Francisco Gonzalez: un tomo en 8.º, 9 rs. rama, 13 rústica.
Lecciones generales de comercio, seguidas de una noticia ó rúbrica ojeada sobre la historia del mismo, por Don Pío Pizarro: 18 rs. rama, 24 pasta.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván: 5 rs. rústica, 8 pasta.
Memoria económica-rural sobre la imperfección de los actuales instrumentos de poda y tala en España, por D. Salvador Lopez y Ramos: un tomo en 8.º, con láminas, 5 rs. rústica.
Memoria sobre el comercio de los puertos del mar Negro: un tomo en 4.º, impreso en 1832, 8 rs. rama, 7 rústica, 13 pasta.
Memoria sobre la paullita ó estonia vellosa que atacó los campos de Zafra y de Robledo de Chavana, su descripción y modo de extinguirla, por D. Eduardo Villanueva y Gonzalez: un cuaderno en 4.º, 5 rs. rama, 5 rústica.

Noticia instructiva del uso y operaciones de la lana para fabricar estameñas finas &c.: un tomo en 4.º, impreso en 1786, 8 rs. rama, 10 rústica.
Observaciones sobre los perjuicios que causaría á la agricultura, á la ganadería, á la industria y al comercio la prohibición de extraer el ganado merino, por un vocal del establecimiento de ilustres Proceres: un cuaderno en 8.º, 2 rs. rústica.
Tratado práctico y utilísimo para el bien general de todos los labradores, titulado El Agricultor lego, por Don Juan de Andres: dos cuadernos unidos en 4.º, 8 rs. rústica.

MEDICINA.
Anales histórico-políticos de la medicina, cirugía y farmacia, por el Dr. D. Manuel Hernandez de Gregorio: un tomo en 4.º, 16 rs. rama, 20 pasta.
Bosquejo médico de la síncopa maligna: un cuaderno en 4.º, edición de 1803, 6 rs. rama, 6 rústica.
Consejos á los gotosos y reumáticos, ó medios de restablecer, conservar su salud y evitar las afecciones gotosas y reumáticas con muchas observaciones sobre estas enfermedades, por G. Villet, y traducidas por D. Francisco Bonafon: un tomo en 8.º, 10 rs. rústica.
Manual de medicina y cirugía, por Ballano: siete tomos en 4.º.

Documentos relativos á la enfermedad llamada cólera espasmódico de la India: un cuaderno en 4.º, impreso y publicado de orden superior en 1831, 21 cuartos rama y rústica.
Ensayo de las aguas de Arnedillo: un cuaderno en 4.º, edición de 1805, 2 rs. rama, 2 rústica, 6 pasta.
Exámen de las aguas de Jaen, por D. Juan de Dios Ayuda: un tomo en 8.º, 9 rs. rama, 10 rústica.
Instrucción de anatomía, 6 cuartos rústica.
Instrucción de farmacia: un cuaderno en 4.º, 2 reales rústica.

Instrucción para el arreglo de Facultades médicas: un cuaderno, 4 rs. rústica.
Manual de medicina práctica según los principios de la doctrina filosófica, escrita en frances por D. José Cosío, y traducida por D. Joaquin Lopez Amor: un tomo en 8.º, 16 rs. rama, 20 pasta.
Medicina doméstica, por Buchanel, traducida del inglés al castellano: un tomo en 8.º, edición de 1795, 5 reales rama, 9 pasta.
Memoria de las clínicas, redactadas por los respectivos Catedráticos de las Universidades de la Península, correspondientes al curso clínico de 1852 á 1853: un tomo en 4.º, marquilla, 20 rs. rústica.
Memoria para fumigar y purificar la atmósfera: un tomo en 4.º, adornado con algunas láminas y planos, edición de 1805, 16 rs. rama, 20 rústica, 26 pasta.
Nuevas indagaciones acerca de las fracturas de la rótula: un tomo en 4.º, marquilla, adornado de 6 láminas para mayor inteligencia, impresa en 1795, 14 rs. rama, 22 pasta.

Observaciones justificadas y decisivas sobre que la fiebre amarilla pierde dentro de una choza toda su fuerza contagiosa, y sobre que se precave también y se cura de un modo hasta ahora infundido, con la que se toma por un método absolutamente nuevo y distinto del que se ha usado comunmente, por D. Tadeo La Fuente: un tomo en 8.º, 9 rs. rama, 10 rústica.
Observaciones sobre el pulso: un tomo en 4.º, 6 rs. rama, 12 pasta.
Observaciones sobre los efectos catarrales en general &c., por J. F. Cabanis, traducidas por D. Pedro Maria Gonzalez: un tomo en 8.º, 4 rs. rama, 5 rústica.
Prontuario anatómico teórico-práctico del cuerpo humano, por D. José Lacava, impreso en 1799: un cuaderno marca mayor adornado de estampas: 40 reales rama y rústica.
Proyecto de reglamento de sanidad militar: un cuaderno en 4.º, 10 rs. rústica.
Relación de la calentura biliosa: dos tomos en 8.º, marquilla, impresos en 1804, 42 rs. rama, 20 pasta.
Relación de las epidemias: un tomo en 4.º, 4 rs. rama, 5 rústica.
Reflexiones acerca de la epidemia que reinó en Cádiz el año 1800: un cuaderno en 4.º impreso en 1800, 3 reales rama, 3 rústica.
(Se continuará.)

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche. Macbeth, ópera en cuatro actos.

NOTA. Funcion extraordinaria para mañana á beneficio del tenor español D. Manuel Carrion.—Sinfonia del Barbero de Sevilla.—Introducción, cavatina y duo de la misma ópera.—Acto primero de la ópera La sonnambula.—Sinfonia compuesta por el Sr. Espín y dedicada á S. M. la Reina.—Acto tercero de La sonnambula.—Duo del Moisés.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Las querrelas del Rey Sábio, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Maruja, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La oración de la tarde, drama nuevo, en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—La estrella de Andalucía, baile.—No más secreto, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Azon Visconti.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—La batalla de Bailén, drama histórico en seis cuadros.—Rondalla del sitio de Zaragoza, baile.